



**RESOLUCION**  
**EXENTA 6D/Nº** 01662 /

**MAT.: APLICA SANCION DE AMONESTACION Y**  
**MULTA WILSON FARFAN FARFAN**  
**RUT.:**

05 JUL. 2013

**VISTOS:** Lo establecido en el libro I y libro II del DFL N° 1/2005 del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo de Salud N° 369 de 1985; el nombramiento contenido en el Decreto Supremo de Salud N° 10/2013; la Resolución Exenta 3A/ N°1.455/2002, modificada por Res. Ex. 1G/N° 3709/2002 y 3A/N° 1.814/2003, la Res. Ex. 3A/N° 1738/06, la Res. Ex.3.2 D/N° 398/2011, la Res. Ex. 2H N° 1937/2011, la 1 D/N° 3210/2002, la 2H/N° 798/2003, la 2H/N° 1901/2004, la 1F/N° 314/2008, la 1F/N° 315/2008, 3.2D/N° 6228 23/10/2012 y la 2I/ N° 570/2008 de Comisión de Fiscalización de la Modalidad de Libre Elección Zonal, todas del Fondo Nacional de Salud, y la Resolución N° 1600 del 2008 de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

1) Que la Dirección Zonal Centro Norte, a través de la Unidad Control de Prestaciones, realizó una fiscalización a la cobranza del prestador **Wilson Farfan Farfan**. Originada en el marco del Plan Zonal de Fiscalización para verificar el cumplimiento de la Norma Técnico Administrativa vigente por parte de profesionales y entidades, específicamente a la revisión de registros clínico que avalen la realización de una prestación de salud, para lo cual Fonasa emitió y pago a través de bono de atención en salud (BAS)

2) Que la muestra contempló la revisión de la cobranza del prestador para el periodo entre Diciembre 2012 a Marzo 2013, seleccionando una muestra de **170 BAS** por prestaciones de consulta médica del arancel Fonasa, correspondiente a **55 asegurados** y **170 prestaciones** por un monto de \$ 1.735.050.-

3) Que con fecha 16 de Mayo de 2013 se efectuó fiscalización solicitándose el registro de respaldo de atención para los Bonos de atención de Salud (BAS) de la muestra seleccionada, constatándose:

- **Falta de registros de atención en respaldo de 14 BAS cobrados**
- **Cobro de 2 BAS con el solo fin de extender y rectificar LM**
- **Falta de actualización de dirección particular y/o de atención**

4) Que mediante **Ord 6D/N° 1837 del 27 de Mayo de 2013** se procedió a la formulación de cargos por las irregularidades encontradas las que incumplen, "Las normas legales, reglamentarias y arancelarias que rigen la Modalidad de Libre Elección; y regulan la aplicación de su Arancel, incluyendo en ella las Resoluciones dictadas por el Ministerio de Salud y publicadas en el Diario Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 del D.S. 369/85 del Ministerio de Salud y lo señalado en el punto N° 30.1 de la Resolución Exenta N° 277/2011" y sus modificaciones posteriores.

5) Que el prestador **Wilson Farfan Farfan**, presenta descargos dentro del plazo establecido por ley, contra **Ord 6D/N° 1837 del 27 de Mayo de 201**

6) Que en la sesión del 01 de Julio de 2013, la Comisión de Fiscalización Zonal, analizó el caso y los antecedentes del prestador que se registra como profesional con importante número de emisión de Licencias Médicas, y en la muestra fiscalizada se encontró una cantidad de pacientes con problemas de salud mental para los cuales no se consigna derivación a médico especialista.

En los descargos recibidos, el profesional señala poca claridad en la descripción de la falta cometida y que fuera indicada en el cargo n° 1, en circunstancia que está claramente señalada la norma infraccionada, (no contar con los registros de respaldo) indicando además que falta registro para el 8.2% de la muestra fiscalizada.

En relación a la emisión de Licencia Médica, prestador argumenta que corresponde a asegurado atendido por otro prestador; situación que no debe volver a ocurrir, puesto que cada profesional debe hacerse responsable por las prescripciones de los pacientes, incluida la indicación de reposo y emisión de licencia médica.

#### RESUELVO:

1. Aplíquese a **Wilson Farfan Farfan**, Rut \_\_\_\_\_, la sanción de "**Amonestación y Multa de 5 UF**", medidas contempladas en el inciso 8º del artículo 143 del D.F.L. 1 de 2005 que regula la Modalidad de Libre Elección, por las infracciones mencionadas.
2. El pago deberá realizarse teniendo como plazo máximo el 31 de Julio de 2013, que por tratarse de multa a beneficio fiscal el pago debe hacerse efectivo en el sitio [www.tesoreria.cl](http://www.tesoreria.cl), Tesorería General de la República, banner tesorería virtual, Pagos, declaración y pago simultaneo, formulario 10, o en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha Tesorería dispone en el país, enviando posteriormente el comprobante que emita la institución vía correo electrónico a [mrobles@fonasa.cl](mailto:mrobles@fonasa.cl).
3. Infórmese al afectado, el derecho a recurrir de Reposición ante la misma autoridad administrativa, conforme lo establecido en la ley 19.880 Art.59, en un plazo no superior a 5 días hábiles, desde la notificación de esta Resolución (se considera notificado al tercer día de despachado esta RES. por correo certificado).
4. Notifíquese la presente a **Wilson Farfan Farfan**, la que producirá sus efectos al momento de la notificación, personalmente al domicilio indicado en el respectivo convenio de inscripción de la Modalidad de Libre Elección registrado en FONASA, o enviándose copia de la misma por carta certificada. En este último caso, se entenderá notificado al tercer día de despachada la carta.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR"



JAVÁN REYES PÁEZ

DIRECTOR ZONAL FONASA CENTRO NORTE

MINISTRO DE FE  
FONDO NACIONAL DE SALUD

ABR/DIRM/ BIT  
DISTRIBUCION:

- Prestador/a ( )
- Subdpto. Control y Calidad de Prestaciones (\*)
- Expediente fiscalización
- Control de Prestaciones (\*)
- Oficina de Partes "(Afecta al Art.7º letra g) Ley N° 20.285/2008".